

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0236/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO
TEMPACHE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ÁNGEL
JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Álamo Tempache, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio: 300541424000007, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Álamo Tempache, en la que requirió lo siguiente:

...
Permisos y/o concesiones otorgadas a particulares para ocupar las banquetas en la avenida Garizurieta, calle pípila y calle ferrocarril en el centro de la ciudad de Álamo Tempache Veracruz. Y las concesiones y/o permisos otorgados a particulares para ocupar las calles del centro de la cabecera municipal...
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado otorgo respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de



Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencias I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, mediante el cual remite el oficio número UT/AYUNTAMIENTO/0064/02/2024, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, oficio HAMAT/D.C/0038 de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la persona titular de la Dirección de Comercio.

7. Vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El tres de abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...
Permisos y/o concesiones otorgadas a particulares para ocupar las banquetas en la avenida Garizurieta, calle pípila y calle ferrocarril en el centro de la ciudad de Álamo Temapache Veracruz. Y las concesiones y/o permisos otorgados a particulares para ocupar las calles del centro de la cabecera municipal...
...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número el oficio número UT/AYUNTAMIENTO/0030/01/2024, firmado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio número HAMAT/D.C/0012, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, signado por la persona titular de la dirección de comercio, quien da respuesta, como se inserta a continuación:

"Me permito informarle que a la fecha no se han otorgado permisos a ningún particular y empresa durante esta administración..."

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
no presenta información
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción

Por lo tanto, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, acredito haber realizado la búsqueda, ya que requirió al área competente, y así acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. *Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*
...

...
Artículo 134. *Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*
II. *Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*
III. *Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*
VII. *Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;*
...

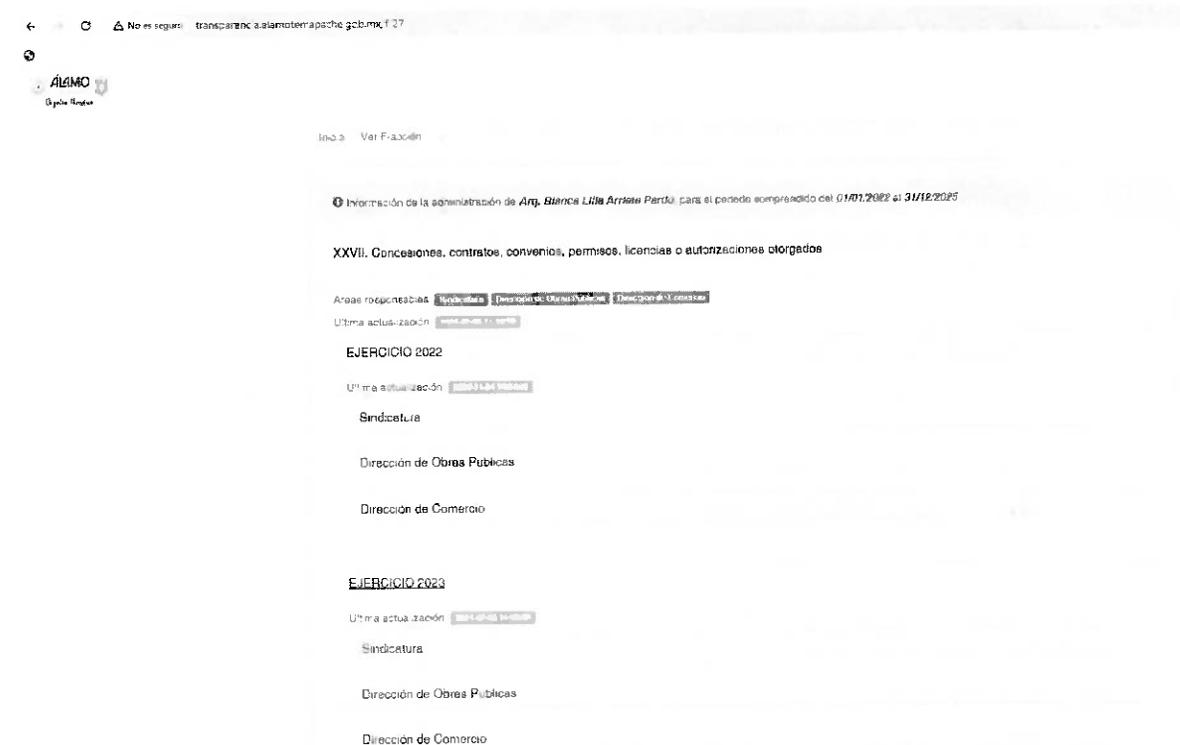
Posteriormente el sujeto obligado, compareció a través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados en la sustanciación del recurso de revisión, el trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual remite el oficio número UT/AYUNTAMIENTO/0064/02/2024, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, oficio HAMAT/D.C/0038 de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la persona titular de la Dirección de Comercio.

“me permito confirmar la respuesta inicialmente otorgada por esta área, ya que como se mencionó no se han otorgado permisos y/o concesiones otorgadas a particulares para ocupar las banquetas en diferentes zonas de la ciudad durante los años 2022 y 2023. Sin embargo pongo a su disposición todos los tramites brindados durante esta administración a la fecha, tal es el caso de licencias con venta de alcohol, empadronamientos de locales comerciales, permisos eventuales de venta de cerveza en bailes, entre otros, los cuales se encuentran publicados en la plataforma municipal de transparencia en el apartado de dirección de comercio de los ejercicios 2022 y 2023, se adjunta vinculo electrónico a dicha información:

<http://transparencia.alamotemapache.gob.mx/f/27>

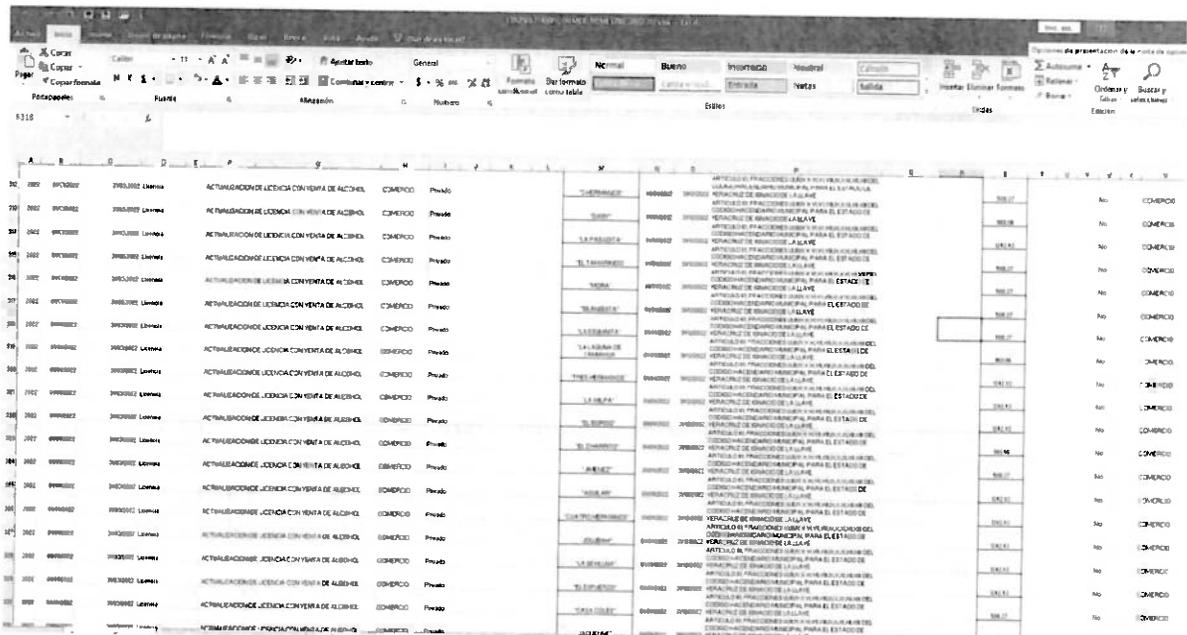
Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Bajo ese orden, la Comisionada ponente, procedió a realizar inspección en la dirección electrónica: <http://transparencia.alamotemapache.gob.mx/f/27> de la cual se advierte que dicha liga remite al portal del sujeto obligado:



De las capturas que anteceden se puede advertir que el sujeto obligado remitió a su portal, en el cual se contiene la información con la que cuenta el sujeto obligado, como se aprecia de las siguientes capturas de pantalla:





ID	Descripción	Status	Fecha	Valor	Clasificación	Acción
30	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
31	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
32	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
33	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
34	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
35	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
36	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
37	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
38	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
39	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
40	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
41	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
42	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
43	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
44	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
45	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
46	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
47	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
48	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
49	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
50	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
51	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
52	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
53	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
54	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
55	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
56	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
57	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
58	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
59	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
60	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
61	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
62	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
63	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
64	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
65	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
66	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
67	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
68	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
69	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
70	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
71	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
72	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
73	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
74	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
75	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
76	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
77	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
78	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
79	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
80	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
81	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
82	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
83	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
84	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
85	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
86	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
87	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
88	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
89	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
90	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
91	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
92	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
93	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
94	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
95	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
96	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
97	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
98	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
99	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			
100	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA CONVENIO DE ALCOHOL	COMERCIO	Privado			

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

De la inspección realizada a la dirección electrónica, se advierte información relacionada con lo solicitado, ya que el sujeto obligado proporcionó en modalidad electrónica los permisos y/o concesiones otorgadas, toda vez que dicha información es obligación de transparencia, que se encuentra contemplada en el artículo 15 fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que el remitir la información en modalidad electrónica con la que contaba y de la que se desprende que no hay permisos para utilizar las banquetas, garantizó el derecho de acceso del particular. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

De ahí que, se tiene que la respuesta, cumplen con del criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos



A